

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 018

PERIODO LEGISLATIVO 2008

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS Cedula Ajustando Acuerdo  
Plenario N° 1554 (s/ Analisis Decreto N° 2464/07).

Entró en la Sesión de: 25 ENE. 2008

Girado a Comisión N° C/B

Orden del día N° \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

22 ENE 2008

MESA DE ENTRADA

Nº 019 HS. 11:10 FIRMA



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

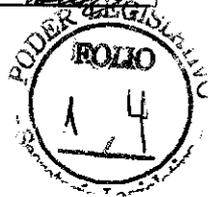
PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 046

21-01-08

HORA: 10:40

FIRMA: [Signature]



**CÉDULA**

SR/A: PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

DOMICILIO: San Martín N° 450 – Casa de Gobierno – USHUAIA.

Hago saber a Ud. que en relación al Expte. N° 381/07 registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ ANALISIS DECRETO N° 2464/07", se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 1554. -----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1554. -----

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

Ushuaia,

17 ENE 2008

[Signature]

En Ushuaia, a los <sup>18</sup> días del mes de <sup>enero</sup> de 2008, me constituí en el domicilio de <sup>SAN MARTIN 450</sup> y fui atendido por una persona que dijo llamarse -----, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1554. -----

FIRMA:.....  
ACLARACION:.....  
DNI N°.....

[Large signature]

NOTIFICADOR:

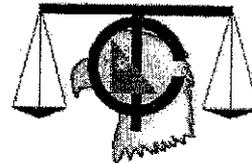
A conocimiento de los  
Bogues Políticos. y S.P.  
21/01/08



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001554



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 30 de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: T.C.P. Nº 381/07 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ ANÁLISIS DECRETO Nº 2464/07”**;

Inicialmente, hace uso de la palabra el Sr. **Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. Nº 658/07 que obra en autos (fs.9/10) elevado jerárquicamente por el letrado designado del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas.

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el citado letrado infiere procedente la observación legal del acto administrativo analizado (Decreto Provincial Nº 2464/07), en mérito a encontrarse el mismo reñido con la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial (artículo 110º inciso A), habida cuenta “...*la incompetencia del Gobernador para disponer de los fondos según lo dispone el artículo primero del decreto de marras...*” (sic).

Fundamenta dicha afirmación en lo establecido por el artículo 99º de la Ley Nacional Nº 17.319, al que me remito por razones de economía procesal, y que normativiza la competencia específica -en razón de la materia- de la autoridad de aplicación de la citada ley a nivel local (Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería de la Provincia).

En consecuencia, de la hermenéutica de la norma en cuestión, concluye que la expresión de la misma: “...*serán destinados por dicha autoridad en forma directa a solventar los gastos derivados del ejercicio de las funciones que se le atribuyen...*” (sic), de ninguna forma significa establecer un porcentaje a dividirse por los empleados de la autoridad de aplicación; entendiendo -el letrado- que están establecidas las partidas presupuestarias para el desenvolvimiento de la repartición y los ingresos generados de acuerdos a los ítem que establece la norma, por lo que, deberían destinarse con fin específico a solventar los mismos, y no a incrementar gastos de la ya existentes.

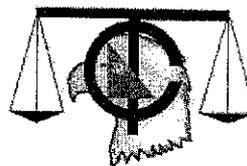
Finalmente, reitera el letrado mencionado que: “...debería observarse legalmente el decreto bajo análisis, al disponer por acto administrativo una competencia que resultaría de la ley, siendo competente la legislatura provincial según la Ley Nacional 24145...” (sic) -el subrayado es propio-

Consiguientemente, la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas interviene en las presentes actuaciones (fs. 10 *in fine*) en el sentido de coincidir con la opinión jurídica plasmada en el citado Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. Nº 658/07 que obra en autos (fs. 9/10); elevando el mismo para el dictado del acto administrativo que haga efectiva la observación legal respecto del Decreto Provincial Nº 2464/07.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que ingresando al análisis del caso en examen, éste Presidente comparte la postura del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 658/07, en cuanto a considerar que hubo, por parte del Gobernador, una extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, toda vez que este cargo carece de facultades suficientes para disponer de los fondos públicos recaudados en el marco de la Ley Nacional N° 17.319. -----

Efectivamente, le compete al órgano volitivo de la hacienda pública (Poder Legislativo), el derecho subjetivo del presupuesto, en cuanto facultad del mismo para fijar, en relación a cada ejercicio, los montos máximos y los conceptos por los cuales se ha de gastar. Dicho poder del Estado, en la fase preventiva de la contabilidad pública, específica -cuantitativa y cualitativamente- por medio del presupuesto, qué necesidades se cubrirán con los fondos públicos.-----

A mayor abundamiento, podemos agregar que, como representante directo de la soberanía popular, es atribución *exclusiva* del Poder Legislativo establecer los medios con los cuales se han de financiar los gastos públicos, esto es, los rubros de ingresos públicos. El Poder Legislativo tiene, entonces, entre sus funciones iniciales, la de organizar el régimen de las entradas públicas que han de integrar el tesoro provincial; ello se concreta con la creación de impuestos (Art. 105° inciso 15 de la Constitución Provincial), entre otras fuentes.-----

Ello, no es sino un corolario lógico propio de la esencia del sistema republicano de gobierno que estructura al Estado en tres departamentos de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), lo que implica concretamente la división de poderes, y que cada poder posee una competencia *exclusiva* y *excluyente* que corresponde respetar. Por consiguiente, no cabe duda que el Ejecutivo "Administra", toda vez que con ello, se satisface el principio de evitar la concentración de poder político en un único órgano; pero además se satisface otro principio, el de instituir un *sistema de frenos y contrapesos*, lo cual se verifica distribuyendo las actividades jurídicas del Estado (Legislación, Administración y Jurisdicción), entre los tres poderes del Estado.-----

Así entendido, deviene contrario a ese espíritu normativo interpretar que el ejecutivo pueda arrogarse una facultad esencialmente legislativa, cual es la materia tributaria. En efecto, a través del citado Decreto Provincial, el Poder Ejecutivo realiza "actos de disposición" sobre fondos de naturaleza notoriamente tributaria al efectuar modificaciones en los derechos patrimoniales del Estado Provincial a través de dichas reasignaciones y/o cambios de destino de los fondos públicos en cuestión.-----

Y en ese punto, en función de los avances frecuentes del Ejecutivo sobre materias exclusivas del Legislativo, desde la reforma constitucional de 1994 (nacional), se prohíbe expresamente la delegación legislativa, máxime tratándose de la denominada *zona de reserva legal del poder legislativo* como lo es el poder impositivo.-----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero totalmente al criterio del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 658/07, inclinando mi voto en el sentido de observar legalmente el Decreto Provincial N° 2464/07, con los alcances y efectos del artículo 30°; 31° y cctes. de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Provincial N° 50; en mérito a que el mismo transgrede lo normado por el artículo 110° inciso A) de la Ley Provincial N° 141; notificando el pronunciamiento que se dicte, oportunamente, al Poder Ejecutivo y al Legislativo Provincial; como asimismo a la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas. -----

Así he votado.-----

Acto seguido toma la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27°; 30°; 31° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y artículo 110° inciso A) de la Ley Provincial N° 141 ; **RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°) Formular observación legal** al Decreto Provincial N° 2464/07, con los alcances y efectos del artículo 30°; 31° y cctes. de la Ley Provincial N° 50; en mérito a que el mismo transgrede lo normado por el artículo 110° inciso A) de la Ley Provincial N° 141;-

**ARTICULO 2°) Notificar** oportunamente el pronunciamiento que se dicte, al Poder Ejecutivo y al Legislativo Provincial; como asimismo a la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1554.-

2

CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia